

IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD (MODELO 513 Y NUEVO MODELO 560)

I. MODELO 513. Impuesto sobre la Electricidad. Declaración Anual de Actividad

La **Orden HAP/2489/2014**, de 29 de diciembre, por la que se establecen la estructura y el funcionamiento del censo de obligados tributarios por el Impuesto Especial sobre la Electricidad, **deroga con efectos a partir del 1 de abril de 2015, el modelo 513**, por lo que la declaración que se presente hasta el 31 de marzo de 2015 en referencia al ejercicio 2014, **será la última** que se deba presentar.

Dicha declaración deberá ser presentada por los productores de electricidad (entre otros, los **propietarios de placas solares**).

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Electricidad deberán presentar el modelo 513, por cada establecimiento, en el plazo comprendido entre el **1 de enero y el 31 de marzo** o día inmediatamente hábil siguiente de cada año, en relación a los datos del ejercicio anterior.

PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN

La presentación del modelo que se debe realizar **obligatoriamente de forma telemática** deberá contener los siguientes datos:

- **Código:** D y cinco caracteres de acuerdo con las instrucciones de cumplimentación del modelo 513. (Oficina Gestora de Impuestos Especiales de Murcia: D30200).
- **Identificación del sujeto pasivo:** NIF, código de actividad y del establecimiento.
- **Periodo de actividad:** Año anterior al de la presentación del modelo.
- **Actividad:** Se hará constar en este apartado los datos referentes a los volúmenes correspondientes, en Kilovatios/Hora o Megavatios/Hora, si se trata de unidades fiscales, o en Euros, si se trata de importes facturados o ingresados por este impuesto.

II. NUEVO MODELO 560. Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación

La Orden HAP/2489/2014, de 29 de diciembre, que entró en vigor el pasado 1 de enero, supone un importante cambio conceptual en el Impuesto sobre la Electricidad, que deja de configurarse como un impuesto especial de fabricación, para pasar a ser un **impuesto que grava el suministro de energía eléctrica para los consumidores finales o el consumo por**

los productores de energía eléctrica de aquella electricidad generada por ellos mismos (autoconsumo).

Los **productores de energía fotovoltaica (placas solares)** que **no suministren** energía a los **consumidores finales y/o no consuman** parte de la energía que ellos mismos producen, **no serán contribuyentes** por el Impuesto Especial sobre la Electricidad y por lo tanto, **no estarán obligados a presentar el modelo 560.**

A. Modelo 560. Autoliquidación

Los principales **contribuyentes por este impuesto**, según los artículos 92, 93 y 96 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, son:

1. Aquellos que **suministren energía eléctrica a una persona o entidad que adquiere la electricidad para su propio consumo (consumidor final).**
2. Los **productores** que consuman aquella electricidad generada por ellos mismos (**autoconsumo**), teniendo en cuenta que no estará sujeto al impuesto el consumo por los generadores o conjunto de generadores de potencia no superior a 100 kilovatios (kW) de la energía eléctrica producida por ellos mismos.
3. Los beneficiarios que se acojan a la exención por la energía eléctrica consumida por los titulares de las instalaciones de producción de energía eléctrica acogidas al régimen retributivo específico conforme a la legislación sectorial (art. 94.5)
4. Los Beneficiarios que se acoja a la exención por la energía eléctrica consumida en las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica para la realización exclusiva de estas actividades (art. 94.7).

Los **contribuyentes** por el Impuesto Especial sobre la Electricidad descritos anteriormente, deberán presentar el **modelo 560 «Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación»** con independencia del resultado de la autoliquidación (**incluso con cuota cero**) y, en su caso, ingresar la cuota tributaria.

Como norma general, las declaraciones serán **mensuales** para aquellos contribuyentes que tengan la consideración de Grandes Empresas o **trimestrales**, en el resto de los casos, y habrá que presentarlas dentro de los **veinte primeros días naturales** siguientes a aquel en que finalice el correspondiente periodo de liquidación (mensual o trimestral). No obstante, se prevé la posibilidad de presentar una declaración anual en los veinte primeros días naturales del mes de abril, únicamente cuando resulte contribuyente el consumidor que se haya beneficiado indebidamente de beneficios fiscales del Impuesto Especial sobre la Electricidad.

B. Inscripción en el Registro Territorial de IIEE.

La Orden HAP/2489/2014, de 29 de diciembre, también prevé que los **obligados tributarios por el Impuesto Especial sobre la Electricidad (IEE)** deberán solicitar la **inscripción en el registro territorial** correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales donde radique el establecimiento donde ejerzan su actividad o, en su defecto, donde radique su domicilio fiscal. La oficina gestora competente efectuará la inscripción y entregará al interesado una tarjeta acreditativa de la inscripción en la que constará el **Código de Identificación de la Electricidad (CIE)**.

Son **obligados tributarios** en el Impuesto Especial sobre la Electricidad conforme a la nueva regulación, entre otros, los siguientes:

- Los **contribuyentes** por el Impuesto Especial sobre la Electricidad.
- Los **beneficiarios de las reducciones** recogidas en el artículo 98 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre (reducción del 85% de la energía que se destine a procesos metalúrgicos, riegos agrícolas, etc.)

C. Conversión de oficio CAE A CIE

Aquellos obligados a solicitar la inscripción en el registro territorial que a 31 de diciembre de 2014 fueran titulares de un código de actividad y del establecimiento (CAE) no resultarán obligados a solicitar un CIE por el desarrollo de la actividad amparada en dicho CAE. La AEAT sustituirá de oficio, por norma general, los CAE en CIE.

Aquellos titulares de un CAE a 31 de diciembre de 2014 que consideren que bajo la normativa vigente a partir del 1 de enero de 2015 no están obligados a solicitar un CIE (por ejemplo, **titulares de placas solares** que ya no sean contribuyentes del Impuesto Especial sobre la Electricidad porque **no suministren a consumidores finales o autoconsuman** lo producido), **podrán solicitar la baja** en el registro territorial donde figurase inscrito.